



Excmo. Ayuntamiento de
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE COLUMBARIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL B.O.P 1 DE JUNIO DE 2016

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
COLUMBARIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso y ocupación de los columbarios del cementerio municipal de Puebla de Sancho Pérez.

Artículo 2. Concepto.

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Artículo 3. Ubicación.

Los columbarios están situados en el cementerio municipal y solo podrá contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos, o las procedentes de los restos de cadáveres exhumados de un mismo nicho. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

Artículo 4. Destino.

Podrán depositarse las cenizas de personas empadronadas, nacidas o que hayan tenido vínculo en el municipio, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

Artículo 5. Solicitudes.

Los interesados en el uso del columbario deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- Si se trata de cenizas de cadáveres que previamente no han sido

enterrados, inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas, en un plazo máximo de 15 días desde su presentación.

Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior sin que el Ayuntamiento diése resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Una vez comunicada la resolución, y si esta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en un plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución. Si así no lo hiciera, el Ayuntamiento entenderá sin más trámites que se renuncia a la concesión.

La resolución favorable deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, el número de columbario, fecha de concesión y plazo.

No se podrá bajo ningún concepto abrir la puerta del columbario hasta la finalización de la concesión, salvo que el concesionario presente la solicitud de retirada en el Ayuntamiento y esta sea aprobada, momento en el que se entenderá finalizada la concesión.

Artículo 6. Plazo de concesión.

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de columbario será de cincuenta años desde la fecha de concesión del uso.

Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, este no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.

El plazo de concesión se podrá ampliar una única vez por otros veinticinco años más, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión y el abono de la tasa vigente en dicho momento.

El Ayuntamiento resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiere que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

Artículo 7. Tasas.

Los derechos de uso del columbario serán de 100,00 euros por unidad, que deberán ser abonados en la forma y plazo señalados en la resolución de la concesión por el familiar que haya firmado la solicitud.

Artículo 8. Forma de depositar las cenizas.

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá realizarse de forma ordenada, de arriba abajo y de izquierda a derecha, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente sin la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. En los casos de prórroga de la concesión, las cenizas serán trasladadas al columbario correspondiente al objeto de mantener un registro correlativo de los mismos.

A efecto de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión

de uso.

Artículo 9. Registro de columbarios.

El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios en el que constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del incinerado, número del columbario, fecha de la concesión y plazo.

Artículo 10. Características de los columbarios y disposición

ornamental.

Los columbarios se identificarán mediante una placa de identificación de acero inoxidable que será facilitada por el solicitante y posteriormente pegada por este Ayuntamiento.

En la placa, al menos, se grabarán: El nombre y apellidos del fallecido, la fecha de fallecimiento y edad, o los años de nacimiento y fallecimiento.

Artículo 11. Daños.

El Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez, si bien realizará la vigilancia general del recinto del cementerio, no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en los columbarios. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales (inundaciones).

Artículo 12. Interpretación de esta Ordenanza.

Se faculta al Alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza fiscal que consta de doce artículos y una disposición final, entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Puebla de Sancho Pérez, a 19 de mayo de 2016.- El Alcalde, José A. Reja Rodríguez.